



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el pasado 19 de diciembre de 2023 la apoderada de la parte ejecutante allega memorial por medio del cual solicita corregir auto que decreta medida cautelar en atención al apellido del ejecutado. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Suaita 29 de enero de 2024.

OSCAR MAURICIO MEJÍA RODRÍGUEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAITA
Suaita, veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Vista constancia secretarial que antecede, se evidencia que en auto de fecha 13 de diciembre de 2023 el despacho profirió auto por medio del cual se decretaron medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo de la siguiente forma:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble distinguido como: predio urbano diagonal 3 No 3 – 65 del municipio de Suaita (S), registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 321-25485 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro (S), de propiedad del señor Cipriano Traslaviña **Oses**, identificado con cedula No 13.762.069 cuyos linderos se encuentran insertados en la Escritura Pública No 67 del 11 de marzo de 2021 de la Notaria Única del Círculo de Suaita (S) (...).”

Ahora bien, aduce la apoderada de la parte ejecutante que el nombre del ejecutado es: **CIPRIANO TRASLAVIÑA OSES**.

El Artículo 286 del C.G.P., dispone que: “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”. “. “Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el caso que nos ocupa, se evidencia que por error al momento de decretar el auto de medidas cautelares se transcribió mal el apellido del ejecutante esto es OSSES cuando en realidad es OSES.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP se procederá a corregir el numeral primero del auto que decreta medida cautelar de fecha 13 de diciembre de 2023 el cual quedará así:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble distinguido como: predio urbano diagonal 3 No 3 – 65 del municipio de Suaita (S), registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 321-25485 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro (S), de propiedad del señor **Cipriano Traslaviña**



Osés, identificado con cedula No 13.762.069 cuyos linderos se encuentran insertados en la Escritura Pública No 67 del 11 de marzo de 2021 de la Notaria Única del Círculo de Suaita (S) (...)"

En todo lo demás queda incólume la providencia que data del 13 de diciembre de 2023.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAITA, SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto que decreta medida cautelar de fecha 13 de diciembre de 2023 el cual quedará así:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble distinguido como: predio urbano diagonal 3 No 3 – 65 del municipio de Suaita (S), registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 321-25485 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro (S), de propiedad del señor **Cipriano Traslaviña Osés**, identificado con cedula No 13.762.069 cuyos linderos se encuentran insertados en la Escritura Pública No 67 del 11 de marzo de 2021 de la Notaria Única del Círculo de Suaita (S) (...)"

Por secretaria, librense el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GIL DAVID DIAZ MATEUS
JUEZ

El auto anterior de fecha 29 de ENERO del 2024 fue notificado a las partes por medio de ANOTACIÓN EN ESTADO fijado en la secretaria del Juzgado y en el micrositio web para estados del Juzgado durante todas las horas hábiles de hoy 30 DE ENERO DE 2024.

OSCAR MAURICIO MEJÍA RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Gil David Diaz Mateus

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61fac5f8688be674dc823b232cfab366a4761a734acda7a1f7147a5fd135587**

Documento generado en 29/01/2024 04:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>